

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0039

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*

pág. 1

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a esta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a esta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación

pág. 3

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;

Que, el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: “*Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.

Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola Federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.

Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.

Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (...)

Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria (...);

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

pág. 5

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (…) 3. Federaciones Ecuatorianas por Deporte (…)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0617 de 31 de julio de 2019, suscrito por el señor Christian Omar Galarza López, en calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física Subrogante a la época, se ratificó la personería jurídica y se reformó el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

pág. 6

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2021-2017-OF de 22 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, para el periodo estatutario de cuatro años, comprendido entre el 01 de octubre de 2021 hasta el 01 de octubre de 2025, cuya representación legal la ostenta el señor Paúl Esteban Calle Calle;
- Que,** mediante oficio Nro. Pres. 0181-FETM-2022 de 5 de octubre de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-8659-INGR el 06 de octubre de 2022, el señor Paúl Esteban Calle Calle, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, solicitó la ratificación de la personería jurídica y la aprobación de la reforma del estatuto de la Organización Deportiva en mención;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2023-0016-MEM, de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, en el cual se recomendó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del

pág. 7

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

*Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Paúl Esteban Calle Calle, en calidad de presidente y considerando que su nuevo proyecto de estatuto se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la aprobación de la reforma del estatuto del organismo deportivo denominado **Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0198-MEM de fecha 24 de febrero de 2023, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

pág. 8

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte del tenis de mesa, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente Estatuto y los reglamentos internos que se dicten. Como parte del Movimiento Olímpico, la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa acata las disposiciones de: la Carta Olímpica; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa y de los Organismos Regionales de los cuales sea filial; y, del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano.

La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas FETM.

Las personas que practican este deporte serán oficialmente conocidos como “tenimesistas”.

Por su naturaleza jurídica se registrará por las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujeta al Código del Trabajo.

Art. 2.- La sede y domicilio principal de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa estará ubicada en la Av. Don Bosco 2-47 y Felipe II en las inmediaciones del Colegio Técnico Salesiano en la parroquia Yanuncay, cantón Cuenca, provincia del Azuay; y, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional. Podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

Art. 3.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, sexual, comercial o de carácter discriminatorio.

Art. 4.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar el tenis de mesa desde la iniciación hasta el alto rendimiento;
- b. Articular el sistema del deporte de alto rendimiento con el deporte formativo;
- c. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte del tenis de mesa en el Ecuador;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica, las Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Internacional de Tenis de Mesa;

pág. 9

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- e. Cumplir las disposiciones de Ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
- f. Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales; y,
- g. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; de los Organismos regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa las siguientes:

- a. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa y los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- b. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de tenis de mesa;
- c. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Deportivas Provinciales de tenis de mesa;
- d. Escoger a los mejores tenimesistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales;
- e. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos nacionales de tenis de mesa, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- f. Llevar un registro estadístico de todas las actividades del tenis de mesa que se realicen en el país;
- g. Desarrollar y regular al tenis de mesa en los niveles de alto rendimiento en el ámbito de su competencia;
- h. Designar y autorizar, previo informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano a los deportistas y dirigentes que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales, excepto los del Ciclo Olímpico;

pág. 10

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- i. Avalar los campeonatos nacionales o internacionales de tenis de mesa que realicen otras instituciones o personas distintas a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este Estatuto y los Reglamentos dictados por este organismo;
- j. Dirigir técnicamente los campeonatos nacionales de tenis de mesa, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Regionales y las demás competencias oficiales de tenis de mesa;
- k. Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de tenis de mesa, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano; y,
- l. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa y los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

TÍTULO II DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 6.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, serán los que se encuentran determinados en el Reglamento a dicha Ley y en el presente Estatuto.

Art. 7.- Los clubes especializados formativos que integren la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa; y, el

pág. 11

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa en caso de empate dirime.

Art. 8.- Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa y de los Organismos Nacionales o Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- c. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa; y,
- e. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 9.- Son derechos de los Clubes filiales:

- a. Ejercer, a través de su representante, el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Participar con su representante para elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Federación;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida institucional de la Federación;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda la Federación sobre la administración técnica y financiera;
- f. Participar activamente dentro del fomento y desarrollo del tenis de mesa;

pág. 12

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- g. Participar con sus deportistas en todos los eventos deportivos, convocados por la Federación; y,
- h. Participar de los planes, programas y proyectos que la Federación, planifique, organice y dirija, para el mejoramiento de la calidad de los Dirigentes. (cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc.).

Art. 10.- Afiliación.- Para decidir afiliaciones, se deberá observar lo siguiente:

- 1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este estatuto;
- 2. Serán elegibles para afiliarse, los clubes que practiquen la actividad deportiva de Tenis de Mesa de forma real, específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
- 3. Solo pueden solicitar afiliaciones los clubes cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada y que tengan registro de directorio vigente; que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
- 4. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio;
- 5. Para que los Clubes, según lo previsto en el reglamento sustitutivo, puedan ser filiales, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
- 6. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea según lo previsto en este estatuto;
- 7. Los Clubes de alto rendimiento deberán presentar adjunta a la solicitud de afiliación, la documentación que acredite tener en sus registros un deportista que se encuentre en el ciclo olímpico; y,
- 8. El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, en base al informe jurídico y técnico, emitirá la respectiva resolución aceptando o negando de forma fundamentada el pedido de afiliación.

Art. 11.- De los Clubes: Los Clubes se regirán por la Ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, así como por los estatutos y reglamentos de Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa en caso de ser afiliado. Además, deberán acatar los lineamientos técnicos que emita la Federación.

Estos organismos deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, deberán contar con giro administrativo y financiero sustentable.

Art. 12.- Los Clubes deberán facilitar la participación de sus deportistas a las selecciones de conformidad a las disposiciones técnicas de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Anualmente los Clubes deberán remitir a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea.

Art. 13.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa a más de recibir ingresos fiscales, genera recursos de autogestión mediante marketing por canje publicitario, eventos deportivos nacionales e internacionales y convenios interinstitucionales con la empresa pública y los demás que obtenga de manera lícita. La Federación, mantendrá un control permanente de los clubes afiliados, con la finalidad que estos se encuentren en pleno cumplimiento de la normativa legal, para lo cual se designará una comisión para el monitoreo y control de los clubes filiales, en los ámbitos técnicos, administrativos y financieros.

CAPÍTULO II

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS Y DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 14.- Para la afiliación, los requisitos que deben cumplir los clubes deportivos especializados formativos y de alto rendimiento, son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación actualizada de las personas que integran el directorio del club, sus direcciones domiciliarias, direcciones de correos electrónicos y números telefónicos;
- b) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación o reforma del club, emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio vigente; y,
- c) Presentar el informe favorable sobre los aspectos técnicos conferido por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa luego de la inspección ocular de las instalaciones deportivas que deberán ser pertinentes y cumplir con las condiciones mínimas para la práctica formativa del tenis de mesa; y, los demás requisitos que establezca la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

pág. 14

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

Art. 15.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa nombre para el efecto, presidida por el Síndico.

Art. 16.- De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 17.- Al Club que le sea negada su afiliación por segunda vez consecutiva, no podrá solicitarla nuevamente hasta que concluya el año de participación deportiva al 31 de diciembre.

Art. 18.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, será atendida dentro del término de 15 días laborales, caso contrario se entenderá emitida favorablemente.

Art. 19.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 20.- Pérdida de la afiliación: La afiliación se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación de la filial;
2. Por disolución de la filial;
3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o filial;
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
6. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
8. Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Art. 21.- La afiliación se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la ley y el presente estatuto.

TÍTULO III

pág. 15

ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 22.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio; y,
- c. Comisiones.

Art. 23.- Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dicte para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 24.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación. Las convocatorias, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Se prohíben las auto convocatorias de los miembros. Las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales, estarán determinadas en este Estatuto.

Art. 25.- Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

- 1) Ordinaria;
- 2) Extraordinaria; y,
- 3) De Elección.

Art. 26.- La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;

pág. 16

- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

El quórum de instalación se constituirá con la presencia del o los organismos que representen más del cincuenta por ciento de los votos. Las decisiones se aprobarán con la mitad más uno de los votos presentes como mínimo, siempre que se mantenga el quorum en el porcentaje de instalación. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 28.- La Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria/Elecciones, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, quienes tendrán voz informativa; y,
- b. El Presidente de cada Club debidamente afiliado, o su delegado quien deberá estar legalmente autorizado por el Presidente y deberá ser a quien estatutariamente corresponda.

Art. 29.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elección, la efectuará el Secretario por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o quien lo subrogue estatutariamente.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 30.- De las Asambleas de Elección: Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. Las Asambleas de elección de los representantes de los Deportistas y de la Fuerza Técnica se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 31.- No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa u otra Federación Ecuatoriana por Deporte, mientras se mantenga vigente la sanción;
- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliado a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o que hayan perdido su afiliación;
- c. Los Clubes que se encuentren en suspensión o en proceso de liquidación;
- d. Los clubes que no hubieran presentado la documentación actualizada, registro del directorio, estatutos o reformas a los estatutos, y demás documentos que establezca la normativa legal vigente y el reglamento creado para el efecto;
- e. Los clubes que no hubieran participado en 2 de las últimas 3 competencias oficiales organizadas por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, sin justificación debidamente aceptada por el Directorio;
- f. Los clubes que se encuentren en incumplimiento con sus obligaciones financieras;

pág. 18

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- g. Las personas que representen a un club especializado y que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea; y,
- h. Cualquier otro impedimento determinado por el Movimiento Olímpico internacional o las leyes ecuatorianas.

Art. 32.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 33.- El representante de un club ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 34.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatuto será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío al Ministerio Sectorial correspondiente;
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- c. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- d. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- f. Aprobar Plan Estratégico Multianual;
- g. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- h. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el

pág. 19

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;
- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de las y los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un secretario/a general;
- g. Un tesorero/a; y,
- h. Un síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contará únicamente con voz.

El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 36.- Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- El quórum para las sesiones de Directorio será de la mitad más uno los integrantes con derecho a voto. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 38.- Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

pág. 20

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b. Determinar la política general de la organización de acuerdo al plan estratégico institucional aprobado por la Asamblea General;
- c. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- d. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- e. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- f. Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;
- g. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del Tenis de Mesa;
- h. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- i. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- j. Nombrar los miembros de las comisiones;
- k. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del tenis de mesa en el país;
- l. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- m. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- n. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- o. Organizar los campeonatos nacionales;
- p. De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q. Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r. Determinar la remuneración del personal administrativo, técnico y consultorías;
- s. Realizar el seguimiento, control y evaluación del funcionamiento semestral de la organización;

pág. 21

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- t. Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio, hasta que la asamblea pueda ratificar o no dicha actuación, lo cual deberá realizarse en máximo 90 días;
- u. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano -COE-; y,
- v. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Para ser presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, sin perjuicio de demás normativa legal vigente, deberá ser ecuatoriano, mayor de edad, no encontrarse con impedimentos legales, no haber sido suspendido ni sancionado por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, el Comité Olímpico Ecuatoriano, u otro organismo deportivo reconocido por el Comité Olímpico Internacional y deberá estar ejerciendo sus derechos de ciudadanía.

No podrá ser candidato a la presidencia de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sin perjuicio de lo antes señalado, quien tenga abierto un expediente sancionatorio por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o el Comité Olímpico Ecuatoriano.

Art. 41.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones, se deberá convocar a elecciones para completar el directorio en un plazo no mayor de 60 días.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;

pág. 22

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- i. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
- k. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

Art. 44.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con iguales deberes y atribuciones hasta culminar el periodo para el que fue electo.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;

pág. 23

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 46.- En ausencia de un Vocal principal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Art. 47.- El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, de entre una terna presentada por los deportistas registrados en la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Para el efecto los deportistas mayores de edad registrados en la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación dicte para el efecto.

Art. 48.- Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Quienes hayan representado a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y,
- d. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

CAPÍTULO VIII DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 49.- Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

Art. 50.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Para el efecto

pág. 24

los Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dicte para el efecto.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o de quien lo subrogue legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieran expedido; e,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente en una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;

pág. 25

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 53.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, hasta que se convoque al proceso eleccionario para realizar la designación definitiva con la finalidad de no paralizar el movimiento económico de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO XI DEL SÍNDICO

Art. 54.- El Síndico será nombrado por la Asamblea General y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art. 55.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio únicamente con derecho a voz;
- b. Absolver las consultas que le fueren consultadas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

pág. 26

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

CAPÍTULO XII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 56.- De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Art. 57.- Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar;
- d. Comprobar un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero; y,
- e. Y los demás que disponga la normativa legal vigente.

CAPÍTULO XIII DE LAS COMISIONES

Art. 58.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa tendrá Comisiones permanentes y ocasionales designadas por el directorio. Las permanentes serán las siguientes:

- a. Jurídica;
- b. Técnica; y,
- c. Sustanciadora.

Art. 59.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres miembros del directorio de las filiales, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Art. 60.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

pág. 27

3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
4. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento de aplicación del presente estatuto, el directorio y la asamblea general.

TÍTULO IV CAMPEONATOS

CAPÍTULO I DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 61.- Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de tenis de mesa. La organización de cada evento se determinará en el reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte.

TÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

Art. 62.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los tenimesistas, personal técnico, jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Juegos Olímpicos;
- b. Campeonatos Mundiales;
- c. Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Tenis de Mesa;
- d. Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Tenis de Mesa;
- e. Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Tenis de Mesa;
- f. Festivales Olímpicos;
- g. Campeonatos Nacionales de Tenis de Mesa
- h. Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- i. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa considere pertinente destacar su participación.

Art. 63.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa instituye como estímulo a los tenimesistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva, Condecoraciones al

pág. 28

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte.

Art. 64.- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador en Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Tenis de Mesa.

Art. 65.- En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

- a. Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- b. Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- c. Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

Art. 66.- La Condecoración de Segunda Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Tenis de Mesa.

Art. 67.- La condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de campeonatos Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Tenis de Mesa.

Art. 68.- La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte como actividad: Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de Tenis de Mesa, Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa considere pertinente destacar su participación.

Art. 69.- Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o de sus filiales.

Art. 70.- Las condecoraciones de Primera, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 71.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del tenis de mesa registrados en la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, entrenadores y tenimesistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa apruebe para el efecto.

Art. 72.- Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico, personal de juzgamiento, padres de familia y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa cuando tales faltas afecten al prestigio del tenis de mesa ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de respeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 73.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas serán analizadas por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, el mismo que podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 74.- Sanción de Suspensión.- Es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales a personas naturales en el marco de aplicación de las disposiciones referentes al Control Antidopaje, o en caso de dirigentes que hayan incumplido con las disposiciones establecidas en la Ley o su Reglamento.

Art. 75.- La suspensión temporal no podrá ser mayor a un año. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje.

Art. 76.- La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Art. 77.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 78.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VI APELACIONES Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES

Art. 79.- Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, se interponen ante el Presidente de este organismo o quien lo subrogue quien remitirá de forma inmediata a la Asamblea, para su resolución.

Art. 80.- Las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del término de tres días de notificada.

Art. 81.- La apelación se concederá en el efecto suspensivo, en consecuencia, se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa hasta que el recurso sea ventilado ante la Asamblea.

pág. 31

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

Art. 82.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos de solución en el litigio y la pretensión.

Art. 83.- Una vez presentado el recurso, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa en el término de 5 días debe poner en conocimiento del Superior, con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado.

Art. 84.- Solo la filial, dirigente, técnico, personal de juzgamiento, deportista y padre de familia directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación.

Art. 85.- Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente. Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 86.- El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en el tenis de mesa.

Art. 87.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

pág. 32

TÍTULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Art. 88.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa integrará las selecciones nacionales de entre los tenimesistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Tenis de Mesa y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo en dependencia de la disponibilidad económica y lo que el reglamento a este estatuto determine, desde el momento de su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.

Art. 89.- Todos los seleccionados nacionales deberán ser evaluados por el COE para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales.

Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y PATRIMONIO SOCIAL

Art. 90.- El patrimonio social corresponde a los recursos económicos y financieros con los que cuenta la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa para desarrollar las actividades económicas.

Art. 91.- Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud, para lo cual el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de la administración de los recursos existentes. El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados una vez culminado el ejercicio fiscal. Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización Deportiva; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines y objetivos contemplados en este estatuto. Al manejar recursos públicos la Federación está sujeta a los procesos de control y fiscalización por parte del Ministerio del Deporte y los organismos competentes.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

pág. 33

Art. 92.- DISOLUCIÓN. – La FETM podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acto deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos; y,
- e) Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, y su respectivo Reglamento.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General la Federación comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes se conforman el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Federación, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 93.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la Ley.

Art. 94.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO X DIRIGENTES

pág. 34

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

Art. 95.- De los requisitos de los dirigentes deportivos. - Para ser dirigente deportivo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte de la disciplina del Tenis de Mesa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la Elección de Directorio y comisiones se propenderá a una conformación igualitaria de hombres y mujeres.

SEGUNDA.- Todos los clubes filiales, deberán remitir anualmente, a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa la nómina actualizada de deportistas en cada una de sus categorías.

TERCERA.- Los clubes filiales, solo podrán conformar sus cuerpos técnicos, con entrenadores avalados por la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA, para lo cual, estos deberán obtener la respectiva credencial.

CUARTA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente estatuto, se registrará en base a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normas constitucionales y legales vigentes y aplicables. Cualquier norma del estatuto que contravenga a normas jurídicas superiores, se entenderán no escritas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigente el presente estatuto reformado, en el término de 120 días se elaborará el reglamento general correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el directorio ordenará su impresión en folletos que deberán ser entregados a todos los clubes filiales.

TERCERA.- Todo lo que no se contemple en el presente Estatuto estará sujeto a lo que establece la Ley del Deporte y su reglamento.

CUARTA.- El presente estatuto reformado de la FETM, que reemplaza al estatuto reformado aprobado mediante acuerdo ministerial 0617 de fecha 31 de julio de 2019, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte.”

pág. 35

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Asuntos Deportivos, a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

pág. 36

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 24 de febrero del 2023.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos